

**PERIODO Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos de la provincia. Año 87'50 pta.  
Isla de Mallorca 11'25; Ibiza 22'50; Menorca 45  
Sociedad 18 88'75 87'50

Las suscripciones, cuya pago se adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospital Provincial, sito en el citado Establecimiento, Pignatelli, 12, de Zaragoza, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

En lo que respecta a las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a la Oficina postal o Letra de fácil cobro, por los correos que contengan valores debidos ir certificados y dirigidas al nombre del citado Subdirector.

Los números que se reciernen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 centavos la copia completa y a 10 los de anteriores.

**PRECIO DE LOS ANUNCIOS**

Entre 5 y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán cuando su persona en el capital o su respuesta a este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, tanto del Excmo. Sr. Capitán general de la Región, a todo recibo de cuantos se acompañará un ejemplar

del Boletín respectivo como comprimiento, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la librería del Escriví.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

**ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS**

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 octubre 1921).

**SECCIÓN CUARTA**

Núm. 7.025.

**ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA****Negociado de alcoholos.**

La Dirección general de Aduanas, con fecha 20 de septiembre último, ha publicado la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.—Vista la errónea interpretación que algunos industriales dedicados a la producción y al comercio de alcoholos han dado el texto del artículo 120 del Reglamento al entender que podían autorizar con estampilla las guías y vendés por ellos expedidos:

Considerando que la cuestión ofrece notaria transcedencia en cuanto al artículo 123 declara nulos los documentos en que se haya omitido la firma del expedidor, y el 165 define como acto de defraudación la circulación en esas condiciones:

Considerando que por disponer el último párrafo del citado artículo 120 que las guías y vendés se autorizan precisamente por los fabricantes o almacenistas o por sus representantes con poder bastante, resulta claramente determinado que no cabe admitir otra firma que la autógrafa de los expedidores y que así debe hacerse saber a los productores y comerciantes;

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

disponer que el último párrafo del artículo 120 del Reglamento de alcoholos se entienda aclarado en el sentido de que los fabricantes, almacenistas y representantes de unos y otros con poder bastante deberán firmar de su puño y letra, necesariamente, las guías o vendés para cuya circulación se hallan facultados, y que a partir de los quince días siguientes a la publicación de la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid» se consideren nulos y sin valor alguno las guías y vendés que no ostenten la firma autógrafa de los mencionados expedidores e incursos, por tanto, para los efectos de responsabilidad, en el caso 2º del artículo 165 del Reglamento de alcoholos de 10 de diciembre de 1908.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes —Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1921.— P. D. Bertrán.—Señor Director general de Aduanas.

Lo que hago público para conocimiento de todos los que les afecte dicha Real orden.

Zaragoza, 15 de octubre de 1921.—El Administrador, Federico López.

**SECCIÓN QUINTA**

Núm. 7.024.

**Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, queda abierto concurso público para contratar el suministro de material de incendios, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Es objeto de este concurso la presentación de modelos, fotografías, referencias y precios a todo coste para adquisición de material de incendios con destino a la Sección de Bomberos del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

2.<sup>a</sup> El material será el siguiente:

A Dos moto-bombas especiales con potencia de aspiración hasta ocho metros, rendimiento P/M de más de trescientos litros y distancias de lanzamiento del chorro o chorros de unos cuarenta metros horizontalmente y unos veintiocho verticalmente.

Estas moto-bombas podrán ir montadas sobre carros de dos ruedas o de cuatro altas con muelle y lanza de tiro, y en todo caso deberán ir dotadas de todos los accesorios, que serán necesarios, además de las mangueras de aspiración con sus racords y alcachofa, las mangueras de impulsión, herramientas, llaves, piezas de recambio, etc.

B Doscientos metros de manguera de lona fuerte, de 45 mm. de diámetro interior y resistentes hasta 10 atmósferas de presión.

C Una escalera mecánica ligera hasta unos doce metros de desarrollo, montada sobre ruedas sólidas, con su torno, cable de acero y freno de seguridad.

D Una manta de salvamento de 3 a 4 metros superficiales, de lona reforzada y provista de asas resistentes.

E Seis trajes impermeables con sombreros para bomberos y botas de goma cortas.

F Veinticuatro pares de botas de incendios.

G Veinticuatro uniformes de retenes y servicio.

H Seis uniformes de servicio para Jefes y Sub-Jefes.

3.<sup>a</sup> Los concursantes presentarán en el Negociado de Fomento del Excelentísimo Ayuntamiento, libres de todo gasto, el modelo o modelos y su coste, puesto sobre vagón Zaragoza y las proposiciones de suministro sobre todos o sobre uno o varios de los materiales indicados en la condición anterior.

4.<sup>a</sup> La adjudicación del suministro se hará total o parcialmente al autor o autores de las proposiciones cuyos modelos hayan merecido a juicio de la M.I. Comisión de Fomento del Excelentísimo Ayuntamiento, juzgues elegidos entre los presentados en atención a todas y cada una de las condiciones que en ellos concurren.

5.<sup>a</sup> Podrán ser rechazadas todas y cada una de las proposiciones presentadas en todo o en parte si no se estiman satisfactorias a juicio de la citada Comisión de Fomento.

6.<sup>a</sup> El plazo para presentar proposiciones con sus modelos adjuntos, fotografías, referencias, etc., no excederá de diez días.

7.<sup>a</sup> Una vez adjudicado el concurso de suministro, deberá depositarse por los concursantes agraciados, en la Caja Municipal, el 10 por 100 del importe de su adjudicación, como garantía. Deberán entregarse los materiales en un plazo no mayor de noventa días, y los concursantes no agraciados deberán retirar gratuitamente los modelos presentados, en un plazo de treinta días, entendiéndose que pasada esta fecha sin retirarlos, renuncian a los mismos.

8.<sup>a</sup> El pago del suministro se efectuará con cargo a la cantidad consignada al efecto en el Presupuesto vigente, en su capítulo 2.<sup>a</sup>, art. 5.<sup>a</sup>, relación 14.

9.<sup>a</sup> Para todo lo no previsto en estas condiciones, se atenderán los concursantes a las indicaciones del Arquitecto Municipal, quien resolverá las dudas que puedan presentarse a los citados concursantes durante el plazo del concurso.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes, advirtiéndose que el servicio se ajustará en lo que proceda a lo preventido en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y que serán de cuenta del adjudicatario los gastos que origine la tramitación del expediente y formalización del contrato.

Zaragoza, 14 de octubre de 1921.—El Presidente, José Sancho Arroyo.—Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

Núm. 7.022.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Francisco Castrillo la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el paseo de los Plátanos, letra L, con destino a su industria de ebanistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 817 de las Ordenanzas Municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 13 de octubre de 1921.—El Alcalde, José Sancho Arroyo.

Núm. 7.036.

Vacante la plaza de médico titular de la Beneficencia municipal del barrio de Juslibol con el haber anual de 1.121'25 pesetas, se abre concurso por el término de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y en las horas hábiles de oficina podrán presentar los aspirantes en el negociado de Gobernación de la secretaría municipal sus instancias acompañadas de cuantos documentos estimeen pertinentes; debiendo advertir a todos que la provisión del mencionado cargo se efectuará conforme a lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad vigente; siendo condición indispensable que el agraciado tenga establecido su domicilio dentro de la zona que ha de ejercer sus funciones.

Zaragoza, 10 de octubre de 1921.—El Presidente, José Sancho Arroyo. Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Núm. 7.030.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel de Intendencia, Delegado Jefe administrativo de la provincia y plaza de Zaragoza;

Hace saber: Que alas once del día veintisiete del actual, se celebrará un concurso en las oficinas de la Administración del Hospital Militar de esta plaza, para la adquisición de los víveres y artículos necesarios en el mismo durante el mes de noviembre próximo venidero.

Los que deseen concurrir a dicho acto, presentarán sus proposiciones documentadas, con la cédula personal, el recibo de la contribución y el poder, en su caso, de once a once y media del cuarto día, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan y así se requiera, y sujetándose para su reconocimiento, entrega y pago de los mismos a la relación y pliegos de condiciones que desde hoy se encuentran en las referidas oficinas a disposición de los que deseen enterarse.

Zaragoza, 16 de octubre de 1921.—Miguel Ullé y Ferrer.

Modelo de proposición:

D. F. de T. y T., con cédula número ..., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha ..., para la adquisición de los víveres y artículos que se calcula han de consumirse en el Hospital Militar de esta plaza durante el mes de ..., compromete a facilitar los que a continuación se expresan, a los precios que también se indican:

El kilogramo de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos.

El litro de ... (en id.) pesetas ... (en id.) céntimos.

El quintal métrico de ... (en id.) pesetas ... (en id.) céntimos.

El cuarto de gallina, a ... (en id.) pesetas ... (en id.) céntimos.

Cada huevo, a ... (en id.) pesetas ... (en id.) céntimos.

Zaragoza, ... de ... de 1921.

(Firma)

# CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

**Subasta, núm. 392 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 6 de noviembre de 1921, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre alhajas efectuados hasta el 30 de septiembre de 1920, en las oficinas de la Sucursal de la calle de las Armas, número 30 y Central, situada en la calle de San Andrés número 14.**

Número del presumido	GARANTIAS		Número del presumido	GARANTIAS		Tipo de subasta — Pesetas
	Tipo de subasta — Pesetas	Nombre del presumido		Tipo de subasta — Pesetas	Nombre del presumido	
60.801	Central.		63.135	Dos cubiertos de plata.	23	
60.824	Un relojito de metal.	12	63.140	Tres cubiertos de plata.	35	
61.854	Dos pares de pendientes y dos alfileres de oro.	12	63.173	Un reloj pulsera de metal.	18	
60.882	Dos monedas (libras esterlinas) de oro.	52	63.174	Un reloj de oro.	87	
60.879	Veinticuatro cuchillos y una paleta de plata.	69	63.198	Un alfiler de oro con un brillante.	23	
61.405	Un relojito de metal.	6	63.223	Un cubierto de plata.	10	
61.173	Un servilletero y un cuchillo de plata.	3	63.312	Un relojito de plata.	14	
61.331	Un relojito (roto) de oro y una cadena de oro bajo.	69	63.326	Un relojito de metal.	12	
61.402	Una cadena y una moneda de oro.	69	63.385	Una sortija de oro.	12	
61.420	Una sortija de oro.	12	63.399	Una sortija de oro con diamantes.	58	
61.518	Un par de pendientes de oro con dos brillantes y dos perlas.	23	63.551	Un reloj de oro bajo.	69	
61.561	Un relojito de oro con diamantes.	173	63.622	Una moneda media onza de oro.	41	
61.589	Una sortija de oro con un brillante.	87	63.668	Un reloj y cadena de plata.	12	
61.590	Una sortija de oro con brillantes y dobletes.	87	63.696	Una cadena y moneda de oro.	144	
61.628	Una sortija de oro y un bolsillo de plata.	35	63.698	Un par de pendientes, una sortija de oro y un bastón con puño de oro.	18	
61.691	Una sortija de oro con diamantes.	7	63.729	Una sortija de oro.	4	
61.738	Dos sortijas de oro.	18	63.763	Una medalla y cadena de oro.	23	
61.759	Dos sortijas de oro.	14	63.819	Una sortija de oro.	12	
61.810	Un reloj de llave de oro.	52	63.921	Dos sortijas, dos medallas, una pulsera y cadena de oro.	69	
61.812	Un imperdible y dos sortijas de oro.	35	63.945	Una moneda de oro de veinticinco pesetas.	23	
61.889	Un relojito de oro.	18	63.953	Un par de pendientes y un alfiler de oro con brillantes y diamantes (falta uno) y perlas.	172	
61.891	Un imperdible de oro con un brillante y diamantes.	24	63.957	Un relojito de metal.	10	
61.911	Una sortija de oro con tres brillantes.	93	64.032	Una moneda de oro.	52	
61.912	Una pulsera de oro.	24	64.075	Un bolsillo de plata.	12	
61.952	Una sortija de oro con un diamante.	12	64.136	Una moneda libra esterlina en dije, un bolsillo de plata y un relojito.	46	
62.022	Un reloj (llave) de oro.	58	64.264	Un par de pendientes de oro y piedras verdes.	42	
62.041	Una sortija de oro con brillantes.	116	64.316	Una sortija de oro con un brillante y dos zafiros.	46	
62.070	Un reloj de oro.	145	64.331	Un par de pendientes de oro.	4	
62.071	Dos gemelos de oro con brillantes y diamantes.	58	64.342	Un relojito de acero.	3	
62.230	Seis cubiertos, un cazo y un cucharón de plata.	98	64.351	Una sortija de oro y cuarenta y una monedas de a duro, de plata.	151	
62.264	Un relojito de plata.	10	64.457	Dos medallas de oro.	46	
62.339	Una peteca de plata.	61	64.575	Un par de pendientes con diamantes.	414	
62.544	Un par de pendientes de oro con brillantes y piedras negras.	518	64.582	Una sortija de oro.	14	
62.545	Una pulsera de oro con brillantes y dobletes.	287	64.589	Un reloj de acero y un alfiler de metal.	4	
62.604	Una pulsera de oro con brillantes.	576	<b>SUCURSAL.</b>			
62.609	Una botonadura y una moneda de oro de veinte francos.	46	6.364	Un reloj de acero marca «Longines».	18	
62.610	Tres cadenas, dos monedas y dos relojitos de brocado.	259	6.397	Un reloj de plata.	5	
62.611	Una pulsera de oro con brillantes, diamantes y dobletes.	144	6.403	Un reloj de oro para señora.	15	
62.612	Un par de pendientes de oro con brillantes.	345	6.404	Un reloj de oro sin tapa para señora.	12	
62.613	Una sortija de oro con tres brillantes.	156	6.410	Un reloj de oro para señora.	20	
62.716	Una moneda y una cadenita de oro.	52	6.445	Cuatro anillos y un ajustador de oro.	30	
62.823	Una sortija de oro con brillantes y dobletes.	230	6.519	Un reloj de metal dorado sin tapa.	12	
62.850	Un bolso de plata.	42	6.527	Un alfiler sencillo, de oro, para corbata.	6	
62.859	Un par de pendientes de oro.	12	6.535	Unos gemelos de oro, de moneda, para puños.	24	
62.890	Un relojito y una cadena de oro.	69	6.537	Un anillo de oro.	12	
62.975	Dos sortijas de oro.	69	6.570	Un bolso de plata.	18	
63.069	Un reloj, una cadena y un bolsillo de plata.	18	6.575	Un reloj de plata para pulsera.	12	

Cuyas garantías se exhibirán al público en las oficinas centrales, situadas en la calle de San Jorge, número 10, el día 5 de noviembre de 1921, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.  
Zaragoza, 19 de octubre de 1921.—El Gerente, Ricardo Iraño.—V. B.—El Presidente, Florencio Jardiel.

**Advertencias.**—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que han sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admittirá manda inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 6.002.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«**Providencia.**—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Los Fayos que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 20 al 25 del mes último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.<sup>º</sup> del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal, y recargo del 5 por 100, quedarán incuros en el segundo grado a nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1909».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.<sup>º</sup> del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de soltar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 7 de octubre de 1921.—El Jefe de la Sección accidental, Juan Andréu.

### RELACION QUE SE CITA:

NÚM.	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4	Pedro Rechado García		20	Enero	1921	86'32	4'31	90'63
11	Venancio Vidorreta		>	>	>	87'36	4'36	91'72
16	Julián Moya		>	>	>	87'36	4'36	91'72
17	Marcos Láinez Torres		>	>	>	87'36	4'36	91'72
19	Tomás García Pérez		>	>	>	86'94	4'39	91'33
						TOTALES	435'84	21'78

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 7.020.

**Codos.**

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, con el sueldo anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Por la asistencia al vecindario tendrá la dotación de 4.000 pesetas, pagadas en igual forma por una Junta responsable al pago.

Las solicitudes a la Alcaldía por término de 30 días.

**Codos, 11 de octubre de 1921.**—El Alcalde, Andrés Cucalán.

Núm. 7.011.

**Cuarte de Huerva.**

La plaza de Practicante y barbero de este pueblo, se halla vacante con el haber anual de 75 pesetas por beneficencia, satisfechas del Presupuesto municipal, más las igualas de los vecinos; solicitudes hasta el día 30 del actual.

**Cuarte, 10 de octubre de 1921.**—El Alcalde, Casiano Ondé.

Núm. 7.033.

Salvatierra de Escar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y dos pueblos inmediatos que constituyen el partido facultativo; su dotación consiste en 730 pesetas anuales señaladas por la ley de Epizootías y reglamento sobre inspección de carnes, quedando en libertad el profesor para contratar las igualas con los contribuyentes que necesiten su asistencia y además se encargará del herraje de esta localidad donde tendrá su residencia. Los señores profesores que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del término de 30 días en que se proveerá.

**Salvatierra de Escar, 12 de octubre de 1921.**—El Alcalde, David Lorente.

Núm. 7.032.

Sigüés.

El repartimiento general del déficit del presupuesto corriente, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, queda expuesto al público, por 15 días, a los efectos de reclamación.

**Sigüés, 17 de octubre de 1921.**—El Alcalde, Vicente Lampérez.—P. O. Gabriel Beostegui, Secretario.

Imprenta del Hospicio.